

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 11

E X P E D I E N T E número 3.923

C O N T R A :

GREGORIO RIBARES AYERBE

D E L I T O :

ADHESION A LA REBELION

DE PONZANO

(HUESCA)



28

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3923

Año 1942

Registro entrada núm. 1652

Del Juzgado de Barbastro III,

CONTRA

GREGORIO RIBARES AYERBE

PONZANO

Se inició el de de 194

Remitido al Tribunal Regional el de de 194

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: ~~D. Isidro Alvarez Iglesias~~

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA

3.300 17

2 1
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3923

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto
testimonio de la sentencia recaída en el suma-
rísimo de urgencia núm. 4720-39 contra
Gregorio Ribasés Ayerbe

1052
por el delito de adhe-
sión a la rebelión
a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se acom-
paña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de Juero

de 1942

Do O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Jluesca

DON ~~...~~ GOMEZ CARRUTERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID
Nº 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA Nº 4720-39 INS-
TRUIDO CONTRA GREGORIO RIBASES AYERBE DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL TENIENTE
DE INFANTERIA DON MARTINO RUIZ POZO.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y el folio 34 obra senten-
cia que copiada literalmente dice así:

SENTENCIA: En la Plaza de Barbastro a 31 de Octubre de 1939.-Año de
la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver
y fallar la causa nº 4720-39 que por el procedimiento de sumarísimo
de urgencia se ha seguido contra los procesados GREGORIO RIBASES
AYERBE, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias
constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el
Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la De
fensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto
de la vista, y siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Hº del C.J.M. D.
SEGISMUNDO MARTIN LABORDA, y RESULTANDO: Probado y así se declara que
el procesado GREGORIO RIBASES AYERBE, natural de Ponzo, era izquier-
dista y votó al Frente Popular; desempeñaba el cargo de Teniente Alde-
alde desde el año 31; después de las elecciones de Febrero de 1936
expulsó violentamente del Ayuntamiento a los Concejales de derechas
y designando para constituir aquella entidad, a personas de su con-
fianza; iniciado el Movimiento Nacional se erigió en Alcalde fué a
buscar y llegó a su pueblo individuos armados para proceder al de-
sarme de las derechas, como así se realizó y aprovechando tales desór-
denes fueron detenidas tres personas que mas tarde asesinaron en
Barbastro; manifestaba publicamente que "llevo carta blanca en el
bolsillo para fusilar a todas las personas de derechas del pueblo"
intervino en la destrucción de la Iglesia; capitaneó al grupo que
persiguió a la Guardia Civil con la intención de matarla; mandó fu-
silar a dos personas de derechas; intervino en robos; se incautó de
los Cálices y objetos de plata de la Iglesia, y así como una urna
en donde estaba la cabeza de San Román; ordenó detenciones; preside
una comisión que fué a Binefar a recibir órdenes a fin de implantar
el comunismo; presidió asambleas secretas en donde se decidía de la
vida de los presos de derechas que procedentes de su pueblo había en
Barbastro; organizó los sindicatos; confeccionó una lista de desafectos
a los rojos y mandó a fortificar a los derechistas; intervino en la
quema de las esculturas y por último se ha encontrado en su casa u-
na caja de bombas.-CONSIDERANDO: Que el procesado GREGORIO RIBASES R
AYERBE, es responsable en concepto de autor de un delito de adhesión
a la rebelión previsto y penado en los arts. 237 y párrafo segundo
del 238 respectivamente del Código de Justicia Militar, con las cir-
cunstancias agravantes de peligrosidad y daño producido.-CONSIDE-
RANDO: Que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse en
lo dispuesto en el D.L. de 9 de Febrero último.-VISTOS: Los precep-
tos legales citados y demás de general aplicación tanto del Código
de Justicia Militar como del Penal Ordinario.-FALLAMOS: Que debemos
de condenar y condenamos al procesado GREGORIO RIBASES AYERBE, como
autor responsable, del delito de adhesión a la rebelión con las cir-
cunstancias agravantes de peligrosidad y daño producido a la pena
de ~~MUERTE~~, para caso de indulto le será de abono al procesado el ti-
empo que hubiere sufrido en prisión preventiva por esta misma causa
Y para igual supuesto se le entiende condenado a las penas legales
accesorias correspondientes.-En lo relativo a la responsabilidad ci-
vil deberá de estarse a lo dispuesto en el D.L. de 9 de Febrero úl-
timo.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y fir-
mamos.-JUAN FABRAT DE VAL.-EVARISTO QUINTANA RUIZ.-JUAN SANCHEZ MER-
CHAN.-CARLOS CAGIGASTEL HOYO.-SEGISMUNDO MARTIN.-Rubricados.-.....

DECRETO DE APROBACION DEL ILMO SR AUDITOR.-Zaragoza 4 de Diciembre
de 1939. Año de la Victoria.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sen-
tencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al
Juez Instructor por cumplimiento, notificación curso de testimonios
y demás trámites, tan pronto se reciba el ENTERADO DE S.E. EL JEFE
DEL ESTADO en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia dictada,
quedando en suspenso su ejecución.- El Auditor.-IGNACIO GRAUS.-Ru-
bricado.-Hay un sello en tinta que dice.-"5ª Región Militar.-Aud-
itoria de Guerra.-.....

AL FOLIO 35 OBRA ENTERADO QUE DICE ASI; El Asesor Jefe del Ministe io
del Ejército, en escrito 13 del actual me dice lo que sigue; "SUYEEN-
CIA, a quien le ha sido noticiada la parte dispositiva que pronunció
el Consejo de Guerra celebrado en Barbastro para ver y fallar el pro-
cedimiento nº 4720-39 instruido contra GREGORIO RIBASPS AYERBE se da
por ENTERADO de la pena impuesta.-" Lo que trasladado a V.S. para su cum-
plimiento de la sentencia impuesta a la mayor urgencia ya que la causa
de su razón obra en su poder procedente del Capitán Coscuyuela sirvién-
dose acusa recibo del cumplimiento.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Za-
ragoza, 18 de Marzo de 1940.-El Auditor.-Felix Ochoa.-Rubricado.- - - -

Y para que conste y su remisión AL TRIBUNAL REGIONAL DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - - expedido el presente de orden
y visado por SSA en Huesca a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta.



Celador Juncos

21-1-41

2987

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J. O. N. S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.^a, de que doy fe,



[Handwritten signature]

Juan Asín

DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a.
Doy fe.

[Handwritten signature]

13.3.30
Por providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que más abajo se indican, referentes al expedientado Gregorio Ribases Ayerbe para lo que 5 comisione a Vd, debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirlas a este Juzgado una vez diligenciadas.

Huesca a 26 de marzo de 1942.

EL JURE INSTRUCTOR PROVINCIAL.

[Firma manuscrita]

Ponsiano

Sr. JURE MUNICIPAL DE

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN.

- 1a.- Dedignafa tres vecinos de esa Localidad que cono- can los bienes pertenecientes al expedientado a- rriba indicado, quienes los tasaran con arreglo al valor que tenían los mismos antes del Movimiento, separandolos en tres grupos: riquezas rusticas, ur- banas y pecuaria, y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2a.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto remito a Vd, las trasladará a las Autoridad- dades consignadas al pié de aquellas, indicando que se las devuelvan a Vd, diligenciadas, y las remiti- ra a este Juzgado con la presente carta-orden. Rei- terará directamente los informes si transcurren cin- co días sin haberles evacuado,
- 3a.- En breve informe que Vd, hará por separado, con- signará con toda claridad el Establecimiento Penal o lugar donde se encuentra el expedientado, pregun- tando al efecto a los familiares de éste o perso- nas que puedan estar enteradas, si el expedientado esta casado, hijos y personas a las cuales tiene la obligación de mantener, expresando el número y nom- bre de éstas y si ganan algún sueldo o jornal.

Providencia
Huesca

Dr. Cosculluela. - Juzgado Municipal de Ponzano a tres de
Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Guardese y cumpla cuanto se ordena en la
precedente carta. Orden emanante del Juzga-
do Instructor Provincial de Responsabilidad
Políticas de Huesca de fecha 26 de Marzo
del año actual y citan a los vecinos de esta lo-
calidad Dn. Mariano Baion Cortina, Dn. Blas Exell
Frontons y Dn. Barrio Larus Monchus para la
tasación de los bienes pertenecientes al incautado
Gregorio Rivas Ayerbe, los cuales emitirán el
correspondiente informe de los mismos ante
este Juzgado.

Lo manda y firma Dn. Juan Antonio Cos-
culluela Vidal Jefe Municipal Dte. de que
yo el Secretario doy fe.

El Jefe Municipal Dte
Juan A. Cosculluela

Ante mí:
El Secretario



Diligencia de
Caración.

- En Ponzano a día de la Providencia
que antecede, comparecen ante el Dr. Jefe Mu-
nicipal Dte. Dn. Juan Antonio Cosculluela
Vidal, y de mí el infrascripto Secretario los
vecinos de esta localidad Dn. Mariano Baion
Cortina, Dn. Blas Exell Frontons y Dn. Bar-
rio Larus Monchus los cuales dicen, que han
reconocido todos y cada uno de los bienes
pertenecientes a Gregorio Rivas Ayerbe los
que a su juicio tienen el valor siguiente:

1.º Una Casa en este pueblo sita en la Calle Barbos-

- No. sin numero y de superficie ignorada que linda por la derecha entrando con la de Salvadora Pardo, por la izquierda con la de Candido Vidal y por la espalda con la del mismo Vidal y que se valora en noventa y cinco peretas.
- 2º. Un Pajar en este termino y en la partida "Camino del Pozo" de superficie ignorada y que linda por la derecha entrando con Pilar Rufas por la izquierda con camino y por la espalda con propiedad del mismo, valorado en doscientas peretas.
- 3º. Una Cuete en este termino y partida "Via Lisana" de dos fanegadas de sembradura y que linda por Vol Valiente con Cipriano Mue, Mediodia con camino, por Poniente con Felipe Calvo y Norte con Felix Boquel valorada en ciento cincuenta peretas.
- 4º. Una finca en este termino y partida Valporeco de cuatro fanegadas de sembradura y que linda por Vol Valiente con Santiago Garcia, por Mediodia con Angel Vidal, por Poniente con Antonio Bosque y por Norte con Vda de Roman Agón valorada en trescientas peretas.
- 5º. Una finca en este termino y partida "Vallé" de dos fanegadas de sembradura y que linda por Vol Valiente con Esteban Agón por Mediodia con carretera, por Poniente con Cerdonio Agón y Norte con camino valorada en ciento cincuenta peretas.
- 6º. Una finca en este termino y partida Camino Monzón de seis fanegadas de sembradura y que linda por Vol Valiente con Lorenzo Otín, Mediodia con Martin Bosque por Poniente con Mariano Cabrero y Norte con Antonio Allue valorada en quinientas peretas.
- 7º. Una finca en este termino y partida "Estañó" de una cahizada de sembradura y que linda por Vol Valiente con camino, Mediodia con Pilar Rufas, Poniente con camino y Norte con Manuel Monchus valorada en noventa y cinco peretas.
- 8º. Una finca en este termino y partida "El Vedado" de media cahizada de sembradura y que linda por Vol Valiente con Don Vilas, Mediodia con Antonio Bosque, Poniente con Cabrera y Norte con Pructuoso Colunga valorada en trescientas peretas.
- 9º. Una finca en este termino y partida Camino La Fuente de cinco fanegadas de sembradura y linda por Vol Valiente, Poniente y Mediodia con caminos y Norte con Pilar Rufas valorada en quinientas peretas.

Resumiendose la totalidad de lo tanado a lo siguiente: 6
7 ✓

Urbanos ochocientas pesetas. —

Rusticos dos mil quinientas pesetas. —

Cuya asignación o valoración que se fija según su real saber y entender y cuyo informe leído que les fué de afirmación y ratificación en su contenido y en prueba de ello firman con el Sr. Jues Municipal Dte y con migo el Secretario que certifico.

El Jues municipal Dte
Juan M. Cossethula

Los Peritos.
Vicario Barón
Bartolomé Gaxos
Pablo Groll



El Secretario

Diligencia de Remisión. = Evacuadas que han sido las diligencias ordenadas en la carta-orden que las encabeza, se remiten estas con la misma juntamente al Juzgado de su procedencia por el conducto recibido

Ponzano 6 Abril 1942

El Secretario

Don. Juan Antonio Coscolluela Vidal Jefe
Municipal Dte de Ponzano (Huesca)

Hago constar: Que el que fue vecino
de esta localidad Gregorio Rivas Ayer
be fue condenado en Consejo de Guerra
a la ultima pena, siendo por lo tanto
ajusticiado, el mismo se hallaba casado
en esta localidad con Pilar Calvo Latte
de cuyo matrimonio le sobrevivieron hasta
el dia de la fecha cinco hijos menores -
llamados Venturina, Maria Luz, Pilar,
Rosario, y Gregorio Rivas Calvo a los
cuales tenia obligado el referido Grego-
rio a proporcionarles el sustento, no te-
niendo otros ingresos hoy dichos fami-
liares que el producto del trabajo de las
fincas de la propiedad del expedientado
Y para que conste y quite efectos ex-
tendo la presente en Ponzano a tres
de Abril de mil novecientos cuarenta
y dos.

El Jefe Municipal Dte.

Juan A. Coscolluela



Don. Victoriano Bellos Alue Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Ponzano (Huesca.)

Certifico: Que dando cumplimiento a lo ordenado en el oficio dimanante del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas sobre la valoracion de los bienes propiedad del vecino Gregorio Riveras Ayube, dicha tasacion se ha llevado a cabo en esta Alcaldia en la forma siguiente.

Urbanos	_____	800 pts.
Rusticos	_____	2.500 id
	Total	<u>3.300 id</u>

Haviendo constar que los mismos han sido tasados atendiendo al valor que tenian antes del Movimiento Nacional.

Y para que conste y surta efectos extendo la presente en Ponzano a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Alcalde

Victoriano Bellos



Don Jov. Latorre Letame, cura enajado de
de Ponzano, Diócesis y Provincia de
Huesca.

Certifico: Que en cumplimiento
a lo ordenado por me Juzgado Justicia
Provincial de Responsabilidades
Políticas de Huesca, sobre valoración
de bienes del vecino de este pueblo
Gregorio Miras y Ayerbe, se han valo-
rado en esta forma:

Bienes Rústicos dos mil quinientos pts.
Bienes Urbanos ochocientos pts.

Y para que conste y conste la
presente en Ponzano a los tres días
del mes de Abril de mil novecientos
cuarenta y dos.

Jov. Latorre, cura



11 10

El Camarada Felix Borruel Boira Jefe
Local de las F. E. E. y de las J. O. N. S. de
Panzano (Huesca)

Certifica: Que dando cumplimiento
a lo ordenado en el Oficio dimanante
del Juzgado Instructor Provincial de
Responsabilidades Políticas de Huesca
sobre la valoración de los bienes propie-
dad del vecino Gregorio Rivares Ayerbe
dicha valoración se ha llevado a cabo en
esta Jefatura en la forma siguiente:

Por bienes Urbanos, ochocientas pesetas
Por bienes Rusticos dos mil quinientas pesetas
Sumando una totalidad global de tres-
mil trescientas pesetas.

Haciendo constar que los mismos han
sido tarados con arreglo al valor que teni-
an antes del S. A. N.

Y para que conste y surta efectos ex-
tiendo la presente en Panzano a tres
de Abril de mil novecientos cuaren-
ta y dos



El Jefe Local
Felix Borruel



12

M

Consejo de la Guardia Civil, en su sesión de fecha 31 de Mayo de 1942, en el que se firmó otro de las posibilidades Políticas, en el que se solicitó informes relativos a los bienes de los vecinos de Torramón, propio y diverso según el y Colaboración según el, para ser comunicados a V. que sepan de los adquiridos por el que suscribe, los bienes globales de ambos constan al respecto del presente oficio—

Por lo que se da, muchos

Torramón 4 Abril 1942

El Comandante Puerto.

Benito Cifra Cifra.

Señor Jefe Municipal de

Torramón.

Gregorio Rivas Agorbe. = Seis fincas rusticas
 y valmedas con anterioridad a R. G. H. R. en
 8,600 pts aproximadamente.
 De las anteriores valmedas en 800 pts.

Cebadino Agon Paul.

De cinco fincas rusticas que posee en el termino
 de, Pinar valmedas en 8,700 pts y arbores en
 unas 500 pts aproximadamente.

Huesca 22 Añil 1842

Se ordena de S. S. que sean
unidas las presentes diligencias
a los autos de curación. Hay fe.

Juan Vanda

Encomendado

14 13

PROVIDENCIA JUEZ

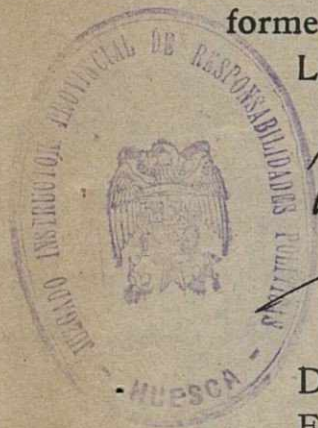
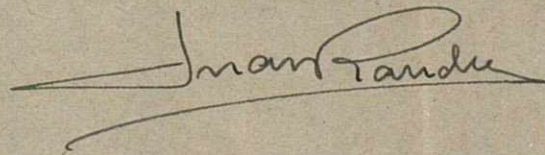
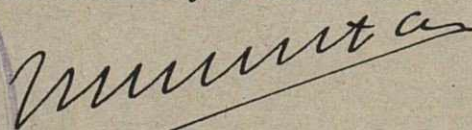
SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.^a

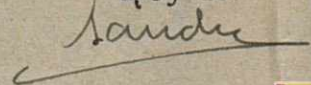
Doy fe.



DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 12 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.



35

A U T O

En Barbastro diecisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Gregorio Rivarés Ayerbe, vecino de Ponzano, apareciendo del mismo que el expedientado era izquierdista y votó al Frente Popular, desempeñando el cargo de Teniente Alcalde desde el año 1931; después de las elecciones de febrero del 36 expulsó violentamente del Ayuntamiento a los Concejales de derechas; iniciado el Movimiento Nacional se erigió en Alcalde, llevó a su pueblo individuos armados para desarmar a las derechas, deteniendo a tres personas que más tarde asesinaron en Barbastro. Intervino en la destrucción de la Iglesia. Capitaneó el grupo que persiguió a la Guardia Civil, con intención de matarla. Mandó fusilar a dos personas de derechas; intervino en robos; se incautó de los cálices y objetos de plata de la Iglesia, y de una urna donde estaba la cabeza de S. Román. Se encontró en su casa una caja de bombas. Fue condenado por adhesión a la rebelión a la pena de muerte.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que --- tiene bienes inmuebles, pericialmente valorados en 3.300 pesetas.

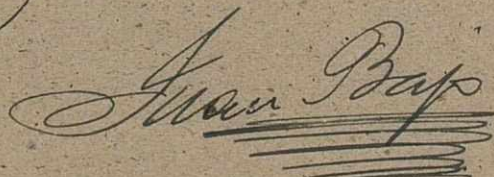
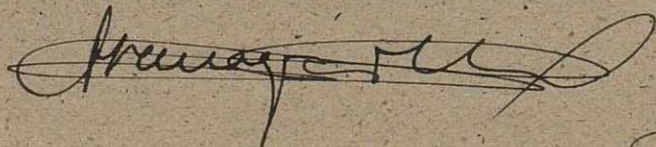
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Gregorio Rivarés Ayerbe.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—



DILIGENCIA.- Seguidamente se remite copia del auto anterior
al Ilmo Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial, doy fe.

Bap

DON

56
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro diecisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Gregorio Rivarés Ayerbe, vecino de Ponzano, apareciendo del mismo que el expedientado era izquierdista y votó al Frente Popular, desempeñando el cargo de Teniente Alcalde desde el año 1931; después de las elecciones de febrero del 36 expulsó violentamente del Ayuntamiento a los Concejales de derechas; iniciado el Movimiento Nacional se erigió en Alcalde, llevó a su pueblo individuos armados para asesinar a las derechas, deteniendo a tres personas que más tarde asesinaron en Barbastro. Intervino en la destrucción de la Iglesia. Capitaneó el grupo que persiguió a la Guardia Civil, con intención de matarla. Mandó fusilar a dos personas de derechas; intervino en robos; se incauto de los cálices y objetos de plata de la Iglesia, y de una urna donde estaba la cabeza de S. Román. Se encontró en su casa una caja de bombas. Fué condenado por adhesión a la rebelión a la pena de muerte.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpaado, resulta que --- tiene bienes inmuebles, pericialmente valorados en 3.300 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Gregorio Rivarés Ayerbe.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocdó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro diecisiete enero** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Gregorio Rivarés Ayerbe, vecino de Ponzano**, apareciendo del mismo **que el expedientado era izquierdista y votó al Frente Popular, desempeñando el cargo de Teniente Alcalde desde el año 1931; después de las elecciones de febrero del 36 expulsó violentamente del Ayuntamiento a los Concejales de derechas; iniciado el Movimiento Nacional se erigió en Alcalde, llevó a su pueblo individuos armados para de- sarmar a las derechas, deteniendo a tres personas que más tarde asesinaron en Barbastro. Intervino en la destrucción de la Iglesia. Capitaneó el grupo que persiguió a la Guardia Civil, con intención de matarla. Mandó fusilar a dos personas de derechas; intervino en robos; se incauto de los cálices y objetos de plata de la Iglesia, y de una urna donde estaba la cabeza de S. Román. Se encontró en su casa una caja de bombas. Fue condenado por adhesión a la rebelión a la pena de muerte.**
 RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **--- tiene bienes inmuebles, pericialmente valorados en 3.300 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Gregorio Rivarés Ayerbe.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marcó Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

58

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro diecisiete Enero** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Gregorio Rivarés Ayerbe, vecino de Ponzano**, apareciendo del mismo **que el expedientado ora izquierdista y votó al Frente Popular, desempeñando el cargo de Teniente Alcalde desde el año 1931; después de las elecciones de febrero del 36 expulsó violentamente del Ayuntamiento a los Concejales de derechas; iniciado el Movimiento Nacional se erigió en Alcalde, llevó a su pueblo individuos armados para de- sarmar a las derechas, deteniendo a tres personas que más tarde asesinaron en Barbastro. Intervino en la destrucción de la Iglesia. Capitaneó el grupo que persiguió a la Guardia Civil, con intención de matarla. Mandó fusilar a dos personas de derechas; intervino en robos; se incauto de los cálices y objetos de plata de la Iglesia, y de una urna donde estaba la cabeza de J. Román. Se encontró en su casa una caja de bombas. Fué condenado por adhesión a la rebelión a la pena de muerte.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **-----** tiene bienes **inmuebles, pericialmente valorados en 3.300 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Gregorio Rivarés Ayerbe.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro diecisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Gregorio Rivarés Ayerbe, vecino de Pongano.** apareciendo del mismo.

que el expedientado era izquierdista y votó al Frente Popular, desempeñando el cargo de Teniente Alcalde desde el año 1931; después de las elecciones de febrero del 36 expulsó violentamente del Ayuntamiento a los Concejales de derechas; iniciado el Movimiento Nacional se erigió en Alcalde, llevó a su pueblo individuos armados para de- sumar a las derechas, deteniendo a tres personas que más tarde asesinaron en Barbastro. Intervino en la destrucción de la Iglesia. Capitaneó el grupo que persiguió a la Guardia Civil, con intención de matarla. Mandó fusilar a dos personas de derechas; intervino en robos; se incauto de los cálices y objetos de plata de la Iglesia, y de una urna donde estaba la cabeza de S. Román. Se encontró en su casa una caja de bombas. Fue condenado por adhesión a la rebelión a la pena de muerte.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~-----~~ tiene bienes inmuebles, pericialmente valorados en 3.300 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Gregorio Rivas Averbo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocdó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a expido el presente de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 18 de enero en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 111 del Juzgado y 3923 de la Audiencia, seguido contra Gregorio Rivares Ayerbe

vecino de Ponzano

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 21 ENE, 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro